



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2022- Las Malvinas son argentinas”

El Senado y Cámara de Diputados...

ARTÍCULO 1º - Incorpórese como último párrafo al inciso a) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:
"Los montos previstos en el presente inciso serán incrementados en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando el contribuyente fuere una persona discapacitada".

ARTÍCULO 2º - Incorpórese como último párrafo al inciso b) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:
"Los montos previstos en el presente inciso serán incrementados en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando la persona que revistiera el carácter de carga de familia fuera una persona discapacitada".

ARTÍCULO 3º - Incorpórese como último párrafo del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, por el siguiente:
"A los efectos del incremento del 50 % de las deducciones personales previstas en los incisos a) y b) del presente artículo, reviste el carácter de persona discapacitada quién se encuentre incluida en el artículo 2 de la Ley 22.431. La condición de persona discapacitada del contribuyente o del familiar a su cargo deberá ser acreditada ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en los plazos y condiciones que la misma establezca".

ARTÍCULO 4º - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación a partir del año fiscal en curso a la fecha de su publicación.

ARTÍCULO 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de someter a consideración del cuerpo que usted preside el presente proyecto de ley. La actuación que se insta en esta oportunidad, respecto de la cual se persigue su efectiva sanción y consagración como ley nacional, tiene por objeto reformar artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 30 incisos a) y b) de la ley del impuesto a las ganancias, incrementando en un cincuenta por ciento (50%) los montos de las deducciones personales por "mínimo no imponible" y por "cargas de familia" en los casos en los que el contribuyente y/o aquellos familiares que estuvieren a su cargo, fueren personas con discapacidad.

A los fines del presente, se entenderá por persona discapacitada a toda aquella que se encuadre dentro de la definición legal preestablecida en el artículo 2º de la Ley 22.431. La referida disposición jurídica establece lo siguiente: "... se considera discapacitada a toda persona que padezca una alteración funcional permanente o prolongada, física o mental, que en relación a su edad y medio social implique desventajas considerables para su integración familiar, social, educacional o laboral."

Es de destacar que la ley del impuesto a las ganancias, en su artículo 30, actualmente otorga un beneficio adicional en el caso de hijos, hijastros, nietos y hermanos que se encuentren "discapacitados para el trabajo", excluyéndolos del tope temporal de 18 años que rige para su cómputo.

El espíritu de esta medida respeta los lineamientos seguidos por la ley 22.431. Dicha norma, sancionada en el año 1981, estableció un "Sistema de Protección Integral de los discapacitados" garantizándoles a estos su atención médica, su educación y su seguridad social. También en virtud de la misma se promovieron estímulos tendientes a neutralizar la desventaja que la discapacidad les provoca, brindándoles oportunidades de desempeñar en la comunidad un rol equivalente respecto de los demás.

Por los motivos expuestos, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.